

## **NORMAS GENERALES DE LA CONVOCATORIA 2014/2015; 2015/2016 DE CURSOS DE FORMACIÓN CONTINUA**

1. La convocatoria de inscripción y renovación de los cursos se regirá por el vigente Reglamento de Estudios de Formación Permanente, aprobado por Consejo de Gobierno de fecha 20 de diciembre de 2011 y las normas específicas recogidas en el presente documento.
2. No podrá inscribirse ningún curso en la convocatoria 2014/2015 si no se hubiese cumplido el plazo de entrega de actas indicado en la normativa del curso 2013/2014.
3. La publicidad de los cursos deberá coincidir, en todos los extremos, con el contenido de la propuesta presentada en la convocatoria de inscripción y aprobada por el Consejo de Gobierno, y adecuarse a los criterios de identidad corporativa de la Universidad.
4. Todos los cursos deberán tener soporte on line, de forma que los estudiantes dispongan durante el curso académico de un foro y de un espacio virtual con características básicas similares a las que tienen los cursos virtuales en enseñanzas regladas. En el caso de que el curso virtual haya estado disponible en cursos anteriores, se deberá hacer constar en la aplicación de inscripción de cursos la plataforma utilizada ( Alf), o bien la dirección de acceso al curso si se han utilizado medios distintos de dicha plataforma. Cuando no se disponga aún de curso virtual, en el momento de la inscripción se especificarán los medios que utilizará el equipo docente para su desarrollo, así como la dirección URL de acceso al curso virtual que se propone dentro del dominio UNED. Para configurar el curso virtual, el equipo docente dispondrá de un curso virtual básico preconfigurado, en el que se incluirán uno o varios foros de debate, un cronograma y un espacio para alojar material del curso y, opcionalmente, otras herramientas de carácter docente.
5. No podrá autorizarse la anulación de un curso una vez que éste haya sido aprobado por el Consejo de Gobierno y el Consejo Social, salvo por causas de fuerza mayor debidamente justificadas. No obstante, el director del curso podrá establecer un número mínimo de alumnos para su realización. También podrá establecer un número máximo de alumnos por curso, en cuyo caso se seguirá el criterio de orden de matriculación, salvo que el director especifique otros. Tanto el número mínimo como máximo de alumnos por curso debe hacerse constar en la publicidad.
6. Deberá tenerse en cuenta que la devolución del precio de matrícula sólo podrá realizarse en los supuestos que marca la ley.
7. Los profesores dispondrán de 20 días hábiles para introducir las notas a partir de la fecha de finalización del curso.
8. La fecha de finalización de cada curso se hará constar en la propuesta de inscripción y deberá permitir cumplimentar las actas en el plazo establecido en el apartado anterior.  
Así mismo, las fechas que se indiquen como inicio y fin serán las que figuren en el reverso del título/diploma.
9. Una vez cerrado el plazo de inscripción de cursos, el vicerrectorado podrá solicitar el depósito del material didáctico correspondiente cuando éste no esté editado por la UNED o por cualquier otra editorial, para un control de calidad.

10. Una vez finalizados los cursos, se enviará a todos los estudiantes y directores de cursos, una encuesta sobre su desarrollo, con el fin de evaluar la calidad de los mismos.
11. Únicamente podrán percibir compensaciones económicas como profesores de un curso quienes figuren como miembros del equipo docente en la propuesta de inscripción del curso y hayan firmado el compromiso de participación incluido en dicha propuesta. El resto podrán hacerlo como conferenciantes. La modificación del equipo docente incluido en la propuesta de inscripción aprobada sólo podrá autorizarse por el Vicerrector con competencias en la materia en casos debidamente justificados.
12. El precio de matrícula de los cursos de los Programas de Postgrado y Programa de desarrollo Profesional y Personal no podrá ser inferior a la cantidad que resulte de multiplicar el número total de créditos por un valor mínimo del precio por crédito, que se fija en 28 euros.
  - a. **Los cursos, entre tres y nueve créditos, independientemente del programa al que pertenezcan, tendrán un precio mínimo de 250€**
  - b. De conformidad con el acuerdo de la Comisión de Gestión Interna, Delegada de Consejo Social de fecha 11 de mayo de 2011, el material didáctico de un curso no podrá superar el 30% del precio del mismo. Cualquier exceso deberá justificarse al Vicerrectorado. Se mantendrá la autorización si las condiciones no varían más de un 4%
13. El número máximo de créditos que un alumno podrá cursar para obtener una determinada titulación en un año académico será de 60.
14. De acuerdo con el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, se evitará en la publicidad la denominación de "Máster Universitario", debiendo emplearse en su lugar la de "Máster Propio en", haciendo constar que se trata de un título propio de la UNED, de manera que no se pueda producir confusión con los títulos oficiales que se establecen en dicho Real Decreto. Los títulos que se otorguen tampoco podrán inducir a confusión ni coincidir en su denominación y contenidos con los de los especialistas en ciencias de la salud regulados en el capítulo III de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias.
15. Toda propuesta de un curso nuevo deberá contar con la firma del Director del Departamento/Instituto Universitario y V<sup>º</sup>B<sup>º</sup> de la Junta de Facultad/Escuela, las renovaciones sólo requerirán de la firma del Director del curso.

#### I. Normativa de actividades con estructura modular

16. Una actividad con estructura modular es aquella que, en un área determinada de especialización profesional o científica, y estructurado mediante un sistema de módulos, conduce a la obtención de diferentes categorías/niveles de títulos, diplomas y certificados propios de formación.
17. Toda propuesta de programa modular tendrá un director y/o codirector responsables, que asumirán la coordinación de los cursos y velarán por la viabilidad de la oferta presentada. (el acceso a la aplicación para trabajar con los datos del curso, podrá hacerse indistintamente entre el Director o Codirector)
18. La propuesta de cada programa modular deberá especificar claramente las titulaciones, diplomas y certificados, a las que puedan conducir los estudios previstos, así como los requisitos específicos de admisión, si los hubiese, para la obtención de cada una de ellas.

19. Los contenidos de cada título, diploma y certificado, desarrollado dentro de un programa modular se articularán en módulos. Cada módulo tendrá una equivalencia en créditos.
20. No podrán presentarse módulos con una equivalencia inferior a 5 créditos. Para facilitar las posibles convalidaciones y la gestión administrativa, se procurará que el número de créditos de cada módulo sea múltiplo de 5.
21. El número máximo de créditos de un mismo programa modular que pueden cursarse simultáneamente y por año académico será de 60.
22. Las solicitudes de inscripción presentarán una propuesta de precio por módulo en cada convocatoria. Todos los créditos de un mismo programa tendrán el mismo precio.
23. En un curso modular no podrán contemplarse itinerarios que den lugar a títulos, diplomas o certificados del mismo nivel cuyos contenidos tengan en común más del 45% de los créditos.
24. Cuando se proponga dejar de ofertar un curso modular, será necesario declararlo a extinguir y garantizar la posibilidad de que los alumnos matriculados en años anteriores puedan obtener, dentro del plazo que se estableció en la convocatoria en la que iniciaron sus estudios, las titulaciones que tengan pendientes.  
A esta situación (EXTINGUIR) pasaran forzosamente, por Resolución del V.R., los cursos que no cumplan en tiempo y forma su correspondiente renovación.
25. Cuando se decida proponer la reestructuración de un curso modular ya existente, se deberá proceder de acuerdo con los siguientes supuestos:
  - a) En el caso de que se proponga la eliminación de alguna titulación o módulo del curso existente, o bien la modificación de itinerarios propuestos para la obtención de algunas de las titulaciones, el curso deberá ser declarado en extinción, procediéndose a inscribir un nuevo curso modular. En tal caso, la dirección del curso deberá presentar un cuadro de convalidaciones en el que se recojan los módulos del curso declarado a extinguir que podrán convalidarse por módulos del nuevo curso.
  - b) Si se trata de llevar a cabo una actualización del curso modular, integrando en el curso actualizado todos los créditos, módulos y titulaciones del curso vigente, y siempre que no se restrinjan itinerarios ni se vulneren los derechos de los alumnos que iniciaron sus estudios en convocatorias anteriores, la nueva propuesta será tratada como simple ampliación del curso, no siendo necesario inscribir uno nuevo.

## II. Normas complementarias sobre convalidaciones

Como en convocatorias anteriores, con vistas a facilitar la convalidación de estudios dentro de los diferentes programas de Formación Permanente, el director de un curso (no modular) , que se imparta actualmente, podrá proponer su extinción para articularlo en una nueva actividad con estructura modular. Para ello, a la propuesta de la nueva actividad con estructura modular se deberá adjuntar el correspondiente cuadro de convalidaciones entre el curso extinto y los módulos que correspondan del nuevo curso modular. La propuesta de convalidación deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

- Los contenidos de los módulos convalidados deberán coincidir, al menos, en un 75%.
- El número de créditos convalidados en el nuevo curso no podrá ser superior al del módulo, módulos o título ya cursados.
- Cuando un alumno haya cursado con anterioridad una titulación del mismo nivel (experto, especialista o máster), no podrá obtener una nueva titulación cuyos contenidos coincidan en más de un 45% con los de la primera.
- **Solo quedarán exentos del pago del precio público de matrícula en relación a las convalidaciones, los alumnos procedentes de cursos reconvertidos en actividades modulares, si así lo contempla la dirección de la actividad modular. En ningún caso dará derecho a exención de pago de los precios públicos de matrícula, los supuestos recogidos en el art 11.4 y 5 del Reglamento de Estudios de Formación Permanente.**